



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripcion.

En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernacion de Lucio Gonzalez y Compañía, Portal Llano, número 8

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 90.

Se recomienda á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra que se titula «Diccionario estadístico de todos los pueblos de España y sus Islas adyacentes».

Siendo general y justamente considerada la obra escrita por D. Rafael Tamarit de Plaza, como produccion de gran utilidad para la buena administracion local, he dispuesto se inserte la presente en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y puedan, aunque sin obligacion de hacerlo, adquirir mencionada obra. Cáceres 27 de Abril de 1858.—Leandro Villar.

CIRCULAR NÚMERO 91.

Encargando la captura de dos confinados.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Leon, en donde se hallaban confinados por sentencia judicial, Francisco Ardiategui Mariscal y Ulpiano Lopez, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que en el caso de que tengan noticia que existen en sus respectivas demarcaciones, procedan á detenerlos dándome cuenta inmediatamente para los efectos que correspondan. Cáceres 27 de Abril de 1858.—Leandro Villar.

CIRCULAR NUMERO 92.

Encargando se averigüe el paradero de una yegua con detencion de la persona en cuyo poder se encuentre.

Por el Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo se sigue causa criminal con motivo de haber desaparecido la noche del 10 de Marzo último, de la dehesa del Bercial, término de Alcolea, una yegua de las señas que se espresan, de la propiedad de José Antonio, vecino de la Hoz de Aizada, provincia de Santander. En su virtud, y consiguiente á lo

solicitado por dicho Juzgado, ordeno á los Sres. Alcaldes de la provincia, destacamentos de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de citada caballería y a la detencion de la persona en cuyo poder se encuentre que pondrá en prision, caso de ser habida ésta, dando inmediatamente parte de ello á este Gobierno de provincia para determinar lo que corresponda.

Cáceres 28 de Abril de 1858.—Leandro Villar.

Señas. Una yegua de seis años de edad, alzada próxima á la marca, pelo rojo oscuro.

CIRCULAR NÚMERO 93.

Real orden mandando no se opongan obstáculos para la explotacion de la fosforita de Logrosan á varios individuos.

Por el Ministerio de Fomento se me ha comunicado con fecha 19 del actual, la real orden siguiente:

Sin perjuicio de que el Gobierno de Su Magestad acuerde lo que crea mas oportuno acerca del proyecto de ley sobre la fosforita de Logrosan presentado á las Cortes en la anterior legislatura, y no habiendo podido nunca entrar en su animo la idea de que se perjudiquen derechos legitimamente adquiridos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que dicte V. S. las órdenes oportunas para que por ninguna autoridad del orden administrativo se opongan obstáculos á don Pedro Echevarría, D. Clemente Roswag, D. Nicanor Fernandez Bravo, D. Juan Perez, D. Saturnino Vargas y D. Ignacio María Arévalo, para que puedan explotar dicha sustancia siempre que se concreten al terreno que pidieron en la solicitud que presentaron en ese Gobierno civil con fecha 29 de Noviembre de 1855, quedando en todo lo demas subsistente la real orden comunicada á V. S. en 30 de Mayo último.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y demas efectos que haya lugar. Cáceres 28 de Abril de 1858.—Leandro Villar.

Real orden aprobando la esposicion agrícola é industrial que ha de celebrarse en Santiago de Galicia en el mes de Julio.

En la Gaceta de Madrid, núm. 114, del corriente año, se publica por el Ministerio de Fomento la real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion de la Sociedad Económica de Santiago, á que acompaña el programa de la Esposicion agrícola é industrial que bajo los auspicios del Ayuntamiento constitucional de dicha ciudad se propone realizar el próximo mes de Julio, solemnizando, al mis-

mo tiempo que la festividad del glorioso Patron de España, el nacimiento de su A. R. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias.

Sumamente grato es para S. M. que, comprendiendo las corporaciones científicas y locales cuánto importa despertar el estímulo del productor, proporeionen ocasiones como la de que se trata de conocer los elementos agrícolas é industriales de una estensa zona, privilegiada por la naturaleza, y que tal vez no necesita más que direccion y ese mismo estímulo para multiplicar su riqueza.

Recientes aún las impresiones de la Esposicion nacional de 1857, que S. M. se dignó inaugurar y enaltecer como espositora, ha visto con singular satisfaccion que han correspondido muy honrosos premios á la mayor parte de las provincias, en prueba de que todas ellas encierran elementos de prosperidad; que continuando cada vez más vivo este espíritu regenerador de la agricultura y de la industria, la provincia de Sevilla ha inaugurado solemnemente el 15 del actual una Esposicion agrícola, industrial y artística, que ha escudido á las esperanzas de los encargados de promoverla y realizarla; que la de Cádiz, ó sea su ilustrada Junta provincial de agricultura, establecida en Jerez de la Frontera, se apresta con no menos acierto y entusiasmo á celebrar otra desde el 1.º al 13 de Mayo, y en medio de estas circunstancias no podia ménos S. M. de acoger con benevolencia el pensamiento de la Sociedad Económica de Santiago.

En su consecuencia se ha servido prestarle su aprobacion, disponiendo que se recomiende á V. S. y á los Gobernadores de las provincias de Lugo, Orense y Pontevedra, que, escitando el celo é interés de las corporaciones y particulares, faciliten la concurrencia á dicha Esposicion; que se felicite en su Real nombre á la Sociedad Económica por la iniciativa y los acertados medios que ha propuesto, é igualmente al Ayuntamiento de dicha ciudad por su generoso desprendimiento; y por último, que se publique en la Gaceta oficial el programa, para que, al mismo tiempo que contribuya á la importancia de la Esposicion, llegue más fácilmente á conocimiento de los que puedan tomar parte en ella.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Gobernadores de las mencionadas provincias y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1858.—Guendulain.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Programa de la esposicion agrícola é industrial de Santiago, á que hace referencia la precedente real orden.

1.º Se verificará en Santiago una Esposicion de productos agrícolas é indus-

triales de Galicia en los días 24, 25, 26 y 27 de Julio próximo.

2.º Serán objeto de la Esposicion: Primero. Los ganados de todas clases, los frutos, legumbres, semillas, raíces y plantas que se usen para alimento del hombre y de los ganados, ó tengan aplicacion á las artes ó á la industria: los árboles, arbustos y plantas de adorno y recreo, y las que se usen en la medicina.

Segundo. Los vinos, vinagres, cervezas, aguardientes y aceites; las harinas, féculas, patatas y frutas secas; las leches, mantecas, quesos, grasas, sebos y ceras; las conservas y carnes saladas.

Tercero. Las herramientas, máquinas y aparatos que se usen en la agricultura y en la industria, y que estén fabricadas en el país.

Cuarto. Los productos de las manufacturas de Galicia, como tejidos de lana, lino, algodón y seda; los curtidos; objetos de vidrio, loza y barro; de hierro, fundicion, estaño, bronce y otros metales.

Quinto. Las diversas sustancias naturales y preparadas que tienen aplicacion á las artes, como menas metálicas, tierras, carbones etc.

3.º Se distribuirán premios á los dueños de los objetos presentados, cuyo mérito se calificará por una comision nombrada de ante mano.

4.º Los ganados que han de admitirse en la Esposicion han de ser criados en Galicia, y para acreditarlo traerán sus dueños un certificado de la Autoridad local que compruebe aquella circunstancia. El concurso de los ganados tendrá solo lugar el 25 de Julio.

5.º Todos los demas objetos que deben concurrir á la Esposicion han de ser naturales de Galicia, ó fabricados en cualquiera de las cuatro provincias que la componen.

Premios que han de adjudicarse.

Ganados.	Rs. vn.
Se adjudicará un premio de una onza de oro al que presente la mejor pareja de bueyes nacidos y cebados en el país.....	320
Otro id. de 240 rs. al dueño de la mejor yunta de bueyes de labor.....	240
Otro id. de 200 rs. al de la mejor vaca lechera.....	200
Otro id. de 300 rs. al del mejor toro manso de cuatro ó seis años que esté ejerciendo la monta.....	300
Otro id. de 200 rs. al de la mejor mula ó macho.....	200
Otro id. de 120 rs. al que presente el mejor muleto ó muleta de dos años.....	120
Otro id. de 200 rs. al de la me-	

- jor yegua con cria, y de más de siete cuartas de alzada. 200
 Otro id. de 300 rs. al dueño del mejor caballo cuya alzada sea lo ménos de siete cuartas y dos pulgadas 300
 Otro id. de 240 rs. al del mejor pollino padre. 240
 Otro id. de 120 rs. al del mejor cerdo 120
 Cuatro premios de 30 rs. cada uno á los que presenten las mejores ovejas, carneros, cabras y machos cabrios. 120
 Cuatro id. de 30 rs. cada uno á los que presenten las mejores aves caseras, como gallinas, pavos, patos y palomas. 120

Productos agrícolas.

- Se adjudicarán seis premios de 50 rs. cada uno á las mejores muestras de cereales cultivadas en el país, como trigo, maíz, centeno, panizo, cebada, avena etc. 300
 Seis id. de 40 rs. cada uno á las mejores muestras de legumbres cogidas en Galicia, como habas, garbanzos, guisantes, judías etc. 240
 Cuatro id. de 30 rs. cada uno á las mejores colecciones de tubérculos y raíces alimenticias, como patatas, chirivias, remolachas, zanahorias, cebollas etc. 120
 Dos id. de 30 rs. cada uno á las mejores muestras de hortalizas, como repollos, lechugas, coliflores etc. 60
 Seis id. de 30 rs. cada uno á las mejores muestras de frutas frescas cogidas en el país, bien sean de la estación ó bien se haya adelantado ó atrasado su cosecha por medios artificiales. 180

Industria agrícola.

- Se adjudicarán dos premios de 40 rs. cada uno á las mejores muestras de quesos de Galicia. 80
 Dos id. de 30 rs. cada uno á las mejores muestras de manteca de vaca, fresca, cocida ó salada. 60
 Dos id. de 60 rs. cada uno al que presente los mejores jamones. 120
 Dos id. de 40 rs. á las mejores muestras de cecinas y carnes ahumadas 80
 Dos id. de 30 rs. cada uno á las mejores muestras de féculas de trigo ó patatas, y de pastas de fábricas establecidas en Galicia. 60
 Dos id. de 80 rs. cada uno á los que presenten las mejores colecciones de conservas alimenticias y almibares. 160
 Uno id. de 40 rs. á la mejor muestra de lino gallego rastriado 40
 Cuatro id. de 60 rs. cada uno á los mejores vinos y alcoholes del país. 240

Industria fabril y artista.

- Se adjudicarán cuatro premios de 100 á 160 rs. cada uno á los mejores artefactos de nuestras fábricas: comprendense en esta clase los curtidos, los objetos de alfarería, fundicion, cristal, vidrio etc. 540
 Cuatro premios de 80 rs. cada uno á las mejores muestras de tejidos de lana, lino, seda ó algodón de fábricas de Galicia. 320
 Cuatro id. de 80 á 160 rs. cada uno á los objetos más notables por su elegancia y trabajo hechos por artistas establecidos en Galicia: se comprenden en este artículo toda clase de muebles, alhajas y utensilios de

madera, piedra ó metal. 480

Se concederán medallas de plata y el título de socios de mérito de la Sociedad Económica de Santiago á los que presenten las mejores colecciones de arbutos y plantas de adorno ó medicinales cultivadas en Galicia.

La misma distincion se concederá al que presente la mejor coleccion de minerales útiles de la provincia y muestras de sus piedras de construccion, arcillas y tierras.

Ademas de los premios indicados se espedirán tambien certificados de *accesit* á los dueños de los objetos que los merezcan por su eualidad, hermosura ó baratura.

En la memoria que se publicará de la Esposicion se mencionarán tambien los nombres de las personas premiadas, y de las que hayan presentado los objetos más notables.

Disposiciones generales.

1.ª Los objetos que han de remitirse á la Esposicion deben estar en Santiago en los 15 primeros dias del mes de Julio, á escepcion de los ganados.

2.ª Todos los artículos que vengan con tal destino no pagarán derechos de introduccion.

3.ª Los productos fabriles, artisticos ó agrícolas vendrán acompañados de una nota que espese su procedencia, su valor en venta y el nombre del espositor.

4.ª Podrán los espositores vender en la misma Esposicion los objetos que presenten, pero no podrán extraerse del local hasta que termine el concurso.

5.ª Si el espositor vendiese alguno de los artículos pagará entónces los derechos de introduccion, si es de los que pagan alguno.

6.ª Las muestras de los objetos presentados no pesarán ménos de dos libras ni más de ocho, á no ser de los que por su naturaleza particular deban presentarse en piezas enteras, como jamones, pescados y carnes saladas ó curadas.

7.ª En el ramo de tejidos se admiten en la Esposicion piezas enteras ó retales que no sean menores de dos varas.

8.ª Los productos se colocarán sin distincion de provincias y bajo la clasificacion de productos fabriles, productos agrícolas, plantas enteras y materias primeras ó productos naturales.

9.ª Todo espositor tiene derecho de cuidar por sí propio ó por un encargado los objetos que presente, y dar, si gusta, á los que visiten la esposicion las noticias que le pidan respecto á la calidad y precios de tales objetos.

10. Una vez entregados los artículos, la Comision encargada responde de su custodia y conservacion, y los devolverá á los espositores al terminarse el concurso en el estado en que los hayan presentado, ó abonará su importe si se hubiesen destruido casualmente.

11. Se nombrará un Jurado de personas competentes para examinar los objetos presentados en la Esposicion, y proponer los que sean dignos de premio ó por su calidad, ó por su mérito artistico, ó por cualquiera otra circunstancia notable.

La Comision mixta del ilustre Ayuntamiento y Sociedad Económica encargada de disponer todo lo necesario para el concurso público se compone de los señores siguientes:

- D. Narciso Cepedano, Presidente.
- D. Joaquin Caballero, Vicepresidente.
- D. Ramon Arias Quiroga.
- D. José Rodriguez Losada.
- D. Vicente Varela Luaces.
- D. Luis de la Riva.
- D. Vicente Martinez de la Riva.
- D. Manuel Perez Sanz.
- D. Francisco Sobrino.
- D. Antonio Casares, Secretario.
- D. Joaquin Andrés Rodriguez, Vice-secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEMBRIO.

Desaparicion de caballerias.

De uno de los cercados contiguos á este pueblo, y en la noche del 22 del actual, han desaparecido las caballerias siguientes:

Una yegua de cinco años, pelo castaño oscuro, en ambos piés tiene una pequeña araña en los pulpejos, siendo una mayor que otra, pelos blancos en los riñones de resultas de una entalladura, y en la rodilla izquierda una pequeña cicatriz de un boton de fuego que se le dió, y está cubierta con el pelo.

Una jaca pequeña, pelo negro; se ignoran mas señas por ser de un vecino de Valencia de Alcantara que no se halla presente.

Si alguna persona tuviere noticia del paradero de espresadas caballerias, se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia.

Membrio 24 de Abril de 1858. — El Alcalde, Ambrosio Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Pérdida de dos caballerias.

En la noche del 21 del corriente mes faltaron de la dehesa del Bojon, jurisdiccion de Alcántara, una yegua con su rastra macho, propias de Pablo Calle, ganadero trashumante, vecino de Vidrieros, en la provincia de Palencia, pastor de D. Juan Jacinto Cotrina, de esta vecindad, de las señas que á continuacion se ponen.

La persona que sepa de su paradero, puede comunicarlo á esta Alcaldia para los fines que son consiguientes.

Brozas 23 de Abril de 1858. — De órden del Sr. Alcalde, Cayetano Bravo, Secretario de Ayuntamiento.

Señas de la yegua.

Castaña oscura, un pié calzado, con hierro de R en el anca derecha, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, de edad cerrada, lunares blancos en el pescuezo.

Idem del potro.

Del mismo pelo de la madre, calzado tambien de un pié, y de un año de edad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Hallazgo de una caballeria.

Hace dos dias se halla depositada en esta poblacion, por ignorarse su procedencia, una jaca de las señas siguientes:

Pelo castaño claro, cerrada, capona, cabeza de martillo, con varios lunares blancos en el dorso y espinazo, una úlcera cicatrizada por bajo de la cruz, un lunar pequeño blanco en la parte traseira del pié derecho, otro idem pequeño en la delantera del mismo, crin cortada, esquilado el mazo de la cola como cuatro dedos, y de siete cuartas menos un dedo de alzada.

La persona que se considere con derecho á ella, se presentará á recogerla, prévia la justificacion oportuna que identifique su propiedad, abonando los gastos que haya originado.

Malpartida de Cáceres y Abril 25 de 1858. — Antonio Mogollon Doncel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL PUERTO.

Hallazgo de cinco reses vacunas.

Hace quince dias que se hallan en la pastoria del ganado vacuno de esta villa dos vacas y tres becerros del año pasado, de las señas que se espresaran, y que me han sido entregadas por los guar-

das de la hoja empanada; y como á pesar de las diligencias practicadas en los pueblos circunvecinos para saber la legitimidad de aquellas, no se haya obtenido resultado alguno, he dispuesto anunciarlo por medio del Boletin oficial de la provincia para que, llegando á conocimiento de su legitimo dueño, se presente á recogerlas y pagar las costas que han ocasionado y están haciendo.

Casas del Puerto 23 de Abril de 1858. — El Alcalde, Ramon de Alonso.

Señas de las reses.

Una vaca colorada, retinta, de cuatro á cinco años, con hierro de H en la lla-na derecha, la oreja izquierda cercellada y rabisaco en la derecha.

Un añojo castaño, con el mismo hierro y señal que la anterior.

Otro añojo blanco, que da como en calero, con el mismo hierro y señal.

Una vaca colorada, con rayas bardinas, con las orejas cercelladas, con hierro de B confuso.

Y una añoja del mismo pelo, hierro y señal de la vaca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Estravio de dos caballerias.

En la madrugada de este dia han desaparecido de una heredad inmediata á la casa de Antonio Fernandez, del arrabal de Animas de esta ciudad, las caballerias siguientes:

Una jaca, propia del espresado Fernandez, pelo castaño, alzada siete cuartas, sin hierro, algo lastimada en la mandibula inferior de la cadenilla barbada, y tiene paso andadura.

Una yegua, propia de Alonso Moreno, pelo negro, alzada seis y media cuartas, calzada de los piés, estrella en frente, hierro A. S.

Trujillo 26 de Abril de 1858. — El Alcalde, Santiago Blazquez.

Don José Torner y Nogues, Abogado de los Tribunales de la Nacion, de los ilustres Colegios de Salamanca y Cáceres, Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Galo Perez Alamillo, vecino de Cevalvin, de 31 años de edad, casado, jornalero del campo, reo prófugo por la causa en su contra por lesiones á Galo Martin Miron, su convecino, por término de treinta dias, para que se presente en este Juzgado, ó se remita al mismo caso de ser habido, con la seguridad debida, procediendo á su captura.

Dado en Alcántara á 21 de Abril de 1858. — José Torner. — Por su mandado, Manuel de Brieva y Garcia.

Atanasio Sanchez Castillo y Pinilla, Escribano público del número y Juzgado de esta ciudad.

Certifico: Que en este Juzgado, y por mi Escribania, se ha seguido expediente de pobreza á instancia de Vicenta Conejero, vecina de Valdeobispo, contra sus convecinos D. Benito Albalat, Tomás Sanchez, Plácido Blanco y Ana Martin y Zacarias Sanchez, vecino de Carcaboso, los cuales se les declaró rebeldes mediante no haberse presentado en el juicio á pesar de haberseles emplazado; y seguido y sustanciado dicho expediente, se pronunció la sentencia que dice asi:

Sentencia.

En Plasencia, á 19 de Febrero de 1858, el Sr. D. Juan de Igueron, Caballero de la real y distinguida órden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Plasencia, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Vicenta Conejero, vecina de Valdeobispo, su Procurador D. Nicolás Garcia Verdugo,

demandante, contra sus convecinos don Benito Albalat, Tomás Sanchez, Plácido Blanco y Ana Martín y Zacarías Sanchez, vecino de Carcaboso, en rebeldía: Resultando de la prueba testifical que la demante no posee mas bienes que una pequeña parte de un cercado, sin que ejerza por sí oficio alguno, y que su marido es un jornalero:

Resultando del certificado expedido por el Alcalde de Valdeobispo que la Vicenta no figura en la plana de riqueza con partida alguna de bienes, aunque si su marido con una parte de cercado de once celemines y un cuartillo, tasado en 300 rs., y la casa de su morada, valuada en 800:

Considerando que aunque las dos espresadas fincas sean de la propiedad de la demandante, no alcanzan con mucho á producir el equivalente al doble jornal de un bracero:

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 181 y 182:

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber probado bien y cumplidamente la Vicenta Conejero su accion y demanda, y en su consecuencia declaro pobre para litigar en el pleito que intenta promover contra los demandados rebeldes D. Benito Albalat, Tomás Sanchez, Plácido Blanco, Ana Martín y Zacarías Sanchez, pudiendo disfrutar de los beneficios dispensados por el citado art. 181. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia que se notifique al Procurador Verdugo y en los estrados, y se haga notoria por medio de edictos conforme al art. 1183, publicándose en el Boletín oficial de la provincia segun el 1190. Asi lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Igueron.

Pronunciamento.

Dióse y pronuncióse la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de Plasencia á 19 de Febrero de 1858. —Atanasio Sanchez Castillo.

Lo inserto con acuerdo, y lo relacionado mas pormenor aparece de sus originales que he tenido á la vista, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Plasencia á 19 de Febrero de 1858. —Atanasio Sanchez Castillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion, bajo del cual se saca á subasta el arriendo á pasto y labor de las dehesas del Estado rebertido de Oropesa, denominadas Horcajo, Verdugal, Valdepalacios, Fuentebarranco, Oritranca, Martin Hernandez, y la de Quegigal, término de Nombela, procedentes de bienes mostrencos.

1.º El remate se celebrará el Domingo 31 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, el que será triple y simultáneo ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, con asistencia del Administrador principal, oficial primero interventor de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda pública: ante el Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia del Administrador principal del ramo é interventor de la misma y del Escribano de Hacienda; y en los pueblos de Oropesa, Alcañizo y Nombela, ante el Alcalde constitucional, Síndico, Escribano ó fiel de fechos, con asistencia del Administrador subalterno del partido y del Guarda mayor ú ordinario, si no hubiese el primero, dando principio el acto á las doce de la mañana del espresado día, celebrándose el arriendo de cada dehesa separadamente, aunque en actos distintos y seguidos, sin que pueda interrumpirse ni suspenderse la subasta por ningun caso hasta la terminacion de todas, y que-

dando pendiente el remate de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, bajo los tipos siguientes:

Dehesa de Verdugal en 24.800 reales anuales.

Corralejo 16.000 rs. id.

Valdepalacios 26.100 id.

Horcajo 20.000 id.

Martin Hernandez 19.000 id.

Fuentebarranco 700 id.

Oritranca 4.850 id.

2.º El arriendo será por cuatro años, que principiaron á contarse, en cuanto á pastos, desde el 30 de Setiembre de este año y cumplirán en 29 de igual mes de 1862, y en cuanto á la labor darán principio con la barbechera mas próxima para ser la primera cosecha de granos en Agosto de 1860 y la última en el de 1863, por lo que dejarán á su tiempo libres y desembarazados los herrenales, para que los nuevos colonos puedan ararlos.

3.º No se admitirá postura menor que la cantidad que se fije por tipo á cada dehesa, el que se anunciará con la debida oportunidad y anticipacion al dia para el que se fija el remate.

4.º Además del precio del remate se pagará en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las tierras.

5.º El rematante de una ó mas dehesas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias, estanzas y corraladas que haya en cada una de aquellas, y demas que contengan; y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que, á juicio de peritos, se lo tasen al tiempo de fenecer el contrato.

6.º El arrendatario no podrá roturar la parte de terreno destinada á pasto, y para las de labor, se sujetará á disfrutarlas á estilo del pais, siempre que no se opongan á las que este pliego contienen.

7.º Cada una de las espresadas dehesas se labrarán á tres hojas iguales, descuajando las matas y dejando únicamente los chaparros necesarios donde corresponda y se designe con la anticipacion debida por los peritos agrónomos, con la obligacion el arrendatario de dar aviso á la subalterna del partido por conducto del Guarda mayor ú ordinario, cuando menos dos meses antes de verificar el descuaje, para que aquella dé aviso á la principal, cuidando el arrendatario de guiar los resalbos que se le designen con todo esmero, y de quemar á distancia de los árboles para no perjudicarlos el desbroce que resultase, y de faltar á cualquiera de los extremos que espresa esta condicion, será obligado, y caso necesario, apremiado á su cumplimiento.

8.º Ninguno de los arrendatarios podrá resembrar parte alguna, ni un á pretesto de ser para semilla, y el que lo haga pagará 60 rs. de renta por cada fanega de las que sembrare.

9.º Siendo el fruto de bellota del esclusivo aprovechamiento de la Hacienda en cada uno de los años del arriendo, no podrán los ganados de los labradores pastar en dichas dehesas desde el 29 de Setiembre de cada año, ni entrar en ellos otros que los de la labor, y estos en solo un caso de necesidad; ni tampoco lo harán los ganados cerriles desde 1.º de Agosto hasta 1.º de Diciembre, y los que fueren hallados durante las citadas épocas, serán penados, debiéndose señalar para descansadero, en el caso primero, sitio donde no haya fruto.

10. A los arrendatarios solo se les darán las leñas necesarias para las corraladas y majadas, conforme á la costumbre establecida, y bajo las formalidades observadas hasta la fecha.

11. En el caso de que haya de carbonarse el todo ó parte de las dehesas, podran entrar en ellas los ganados de las carreterías, sin que puedan permanecer

en ellas mas que el tiempo preciso para el envase, bajo la mas estrecha responsabilidad, del Guarda mayor ú ordinario.

12. Los arrendatarios que sus guardas y pastores, á quienes les sea permitido el uso de armas, empleen para las escopetas ú otras de fuego, tacos que puedan producir incendios, pues al haberlos por esta causa, serán los amos responsables al pago de cuantos daños y perjuicios se sigan al Estado.

13. Los arrendatarios no podrán subarrendar, bajo ningun pretesto, el todo ni parte de las dehesas que rematen, sin permiso de la Administracion principal del ramo de la provincia, la que se sujetará en el particular á lo prevenido por instrucciones.

14. Si las fincas despues de arrendadas se vendieren, caducará el contrato en el año agrícola dentro del cual tome posesion el nuevo comprador.

15. No se admitirán posturas al que sea deudor á fondos públicos; cuya prohibicion es estensiva á los fiadores.

16. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos que en los que se prefijan en la condicion siguiente, ni en otra especie que en moneda corriente de plata ú oro en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado del partido. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á indemnizaciones por estincion de langosta, pedriscos ni otro incidente, sea de la clase y condicion que fuere.

17. El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo en la clase de moneda y Administracion que se designan en la condicion anterior.

18. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion del pago en los términos espresados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato por sólo este hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

19. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos de remate al Escribano, ó Fiel de fechos, y pregonero, el del papel que se invierta en el expediente, escritura y su copia, las dietas de peritos en el caso de justiprecio, y los de las diligencias de toma de posesion.

20. La subasta se hará en pujas á la llana, admitiendo cuantas proposiciones se hagan, y quedando á favor de aquel que sea mayor la que hiciere, acreditando previamente el depósito en metálico del 10 por 100 en la Caja de Depósitos de la provincia, ó en la Recaudacion de Contribuciones del pueblo ante cuyo Alcalde se celebre la subasta, á no ser que los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, estimen conveniente dispensar esta solemnidad, advirtiéndolo sin embargo en el acto del remate cualquier consignacion del 10 por 100 que se le haga por cualesquiera licitador.

21. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que generalmente se hallan establecidas por las leyes, ordenanza de montes y por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Toledo 22 de Abril de 1858.—El Administrador, Julian Lanzarot.

Estravio de una jaca.

El día 21 del actual se estravió una jaca desde la casa de Salor entre Torrequemada y Torremocha, de la propiedad de D. Diego Mendoza, vecino de Cáceres. La persona que sepa su paradero, se servirá participarlo á su dueño quien se mostrara agradecido.

Señas de la jaca. Pelo castaño cla-

ro, de cinco años, seis cuartas cumplidas de alzada, cabeza chata, oreja pequeña.

COMPENDIO DE HISTORIA SAGRADA.

para uso de las Escuelas Primarias.

POR D. LUIS CODINA,

MAESTRO DE INSTRUCCION PRIMARIA SUPERIOR.

Obra aprobada y recomendada por la Autoridad Eclesiástica de esta Diocesis.

PROSPECTO.

Todos mis comprofesores conocen la importancia de la enseñanza religiosa, la necesidad de basarla en el conocimiento de la Historia Sagrada, y la falta de compendios de ésta que reunan los requisitos necesarios para que puedan servir de texto en las escuelas primarias. Sólo el Compendio de Fleuri ha conseguido generalizarse, sin duda por su sencillez; pero es tan pobre en hechos históricos, que cuantos maestros desean que sus discípulos adquieran una instruccion regular en esta materia, tienen que suplir la insuficiencia del texto con esplicaciones orales que, no refiriéndose á ninguna indicacion de éste, solo á fuerza de repeticiones pueden grabarse en la memoria de los alumnos.

He aquí lo que me movió hace años á arreglar esta obrita, cuya bondad me ha demostrado la esperiencia, y que, á instancias de personas muy autorizadas, he resuelto publicar. Si mis comprofesores la acogen favorablemente, sentiré una inefable satisfaccion por haber contribuido á facilitarles el desempeño de su penosa y sublime mision, y me animaré, tal vez, á dar á luz otros trataditos, fruto tambien de mis meditaciones y de mi larga esperiencia.

Mi *Compendio de Historia Sagrada* se halla de venta en la libreria de D. Nicolás M. Jimenez, Portal llano, núm. 10, en esta capital; y en la de D. Victoriano Hernando, calle del Arenal, núm. 11, en Madrid. Sus precios son 3 ½ rs. cada ejemplar, y 36 cada docena, encuadernados en rústica; y 6 ½ y 72 respectivamente, á la holandesa.

Las personas que quieran recibirlos por el correo, franco el porte, pueden hacer los pedidos al Autor ó al Impresor, acompañando su importe en libranzas de fácil cobro ó en sellos de franqueo, á razon de diez sellos de á cuatro cuartos cada ejemplar.

Cáceres 4 de Abril de 1858.—Luis Codina.

INDICE DE ABRIL.

Número 40. Circular participando quedar abiertas al servicio oficial varias estaciones telegráficas.

Otra encargando la detencion de dos confinados.

Otra encargando la captura del confinado Blas Rubio Barco.

Otra recordando el cumplimiento de la de 3 de Enero último.

Núm. 41. Circular previniendo á los Alcaldes que bajo su responsabilidad eviten en sus respectivas jurisdicciones se opongan obstáculos á los empleados de Telégrafos para que penetren en las propiedades á operaciones de su instituto.

Llamando los herederos de D. Francisco Manajo, muerto en Santiago de Chile.

Real orden reencargando el cumplimiento del art. 60 de la ley orgánica de Milicias provinciales.

Otra autorizando á D. Juan Berquiu Muñoz, para aprovechar las aguas de los arroyos Navalunga, Gargantilla y Barquillo.

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate sin las solemnidades de subasta

pública la ejecucion de varias obras en el lazareto de Palma, islas Baleares.

Real orden autorizando á varios individuos para asistir al Consejo Real y tomar parte en sus resoluciones.

Otra declarando comprendidos en el art. 9.º del real indulto de 26 de Diciembre último á las familias de los individuos del ejército que por casos de conciencia, y procediendo los trámites mandados observar, se casaron *in articulo mortis*.

Otra rehabilitando al Comandante graduado Don Francisco Tornero y Malo.

Circular á los Ayuntamientos de la provincia insertando otra de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado para la recaudacion de los productos del 20 por 100 de Propios.

Núm. 42. Circular encargando la captura de Joaquin Lopez.

Real orden haciendo varias aclaraciones respecto al modo de aplicar el real decreto de Diciembre último que concede dos años de abono para optar á los diferentes grados y pensiones á los Gefes y Oficiales del ejército.

Otra declarando cómo deben considerarse los individuos de Marina que no disfruten empleo efectivo de Oficial y sí solo grado, para los efectos de incorporacion en el Monte-pio militar.

Otra autorizando á D. Pedro Vives de Cañamás para que utilice las aguas del rio Guazon, término de la villa de Huerce, provincia de Cuenca.

Otra autorizando á D. Joaquin Salvador Fernandez y D. José Centeno, para verificar los estudios de desecacion del lago de Carracedo, en la provincia de Leon.

Otra autorizando á D. Melchor Gassull y D. José Torras para practicar los estudios para la construccion de un desembarcadero en el puerto de Villanueva y Geltrú, en la provincia de Barcelona.

Otra ampliando la de 20 de Abril de 1857, que trata sobre el aprovechamiento de las yerbas de las fortificaciones en que han sido rehabilitados los Gobernadores militares.

Otra organizando una Direccion general de Seguridad y de orden público, en el Ministerio de la Gobernacion.

Otra disponiendo que las aduanas de las fronteras aguarden las instrucciones que deberán comunicárseles para la ejecucion de lo dispuesto en la real orden de 1.º de Octubre de 1857.

Núm. 43. Circular sobre descubiertos del Boletín oficial del año de 1856.

Otra dando conocimiento de la inversion de la cantidad aprehendida en Torrequemada el 25 de Marzo próximo pasado.

Real orden autorizando á D. Tomás A. de Pintado para efectuar los estudios de un ferro-carril que desde Utrera vaya á terminar en Marchena.

Otra autorizando á D. Jacinto Orellana, Marqués de la Conquista, para efectuar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Trujillo, vaya á empalmar con la línea de Alcázar de San Juan á la frontera de Portugal, en Mérida, Don Benito ú otro punto.

Real decreto autorizando al Gobierno para poner en ejecucion los presupuestos generales del Estado correspondientes al año actual.

Otro sobre organizacion de Guardia urbana de Madrid.

Real orden aprobando la transferencia de la concesion de la segunda seccion del ferro-carril de Madrid á Irun comprendida entre Valladolid y Búrgos.

Otra autorizando por el término de seis meses á los Sres. Conde de Peñaflores y D. José Espinosa y Zuleta, para efectuar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Osuna, vaya á

empalmar con el proyectado de Utrera á Moron.

Núm. 44. Real orden disponiendo que en lo sucesivo no se admitan en las Administraciones de Correos para su remision ó circulacion, cajas ni bultos que contengan efectos estraños á la correspondencia pública y periódicos.

Circular para averiguar el paradero de dos caballerías.

Otra recordando á los funcionarios del orden administrativo la obra titulada «Coleccion de las decisiones dictadas á consulta del Consejo Real.»

Otra encargando la captura de varios confinados.

Real decreto creando un batallon de infanteria y dos secciones de caballeria de Guardia Urbana en esta corte.

Ley otorgando á D. Santos Gandarillas la concesion del ferro-carril de Orbó á Quintanilla de las Torres.

Real orden autorizando á D. Juan Gasset por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Tarragona y pasando por Valls, vaya á empalmar con el de Montblanch.

Real orden autorizando á D. Mateo Obregon para aprovechar las aguas del rio Pas.

Real decreto variando el art. 107 del reglamento organico de Telégrafos.

Circular á los Ayuntamientos de la provincia insertando otra de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado sobre la recaudacion del contingente de Pósitos.

Núm. 45. Circular recordando el cumplimiento de la real orden de 20 de Marzo próximo pasado relativa al castigo y persecucion de los malhechores; especial cuidado en la concesion de licencias para uso de armas, y extirpacion de la vagancia.

Otra renovando las disposiciones vigentes que prohiben cazar sin licencia y ni con ella en tiempo de veda.

Otra recordando el cumplimiento de la de 23 de Febrero sobre remision de los estados de penados sujetos á la vigilancia de la autoridad.

Real orden desestimando en todas sus partes la peticion del Ayuntamiento de Blanes sobre que no tuviera lugar el ingreso en caja de los suplentes de los mozos que residen en Ultramar, hasta tanto que conste que estos últimos han sido exceptuados del servicio.

Real decreto creando dos plazas de Ministros en el Tribunal Supremo de Justicia, con destino á la Sala de Indias del propio Tribunal.

Otro restableciendo los Secretarios de Gobierno en todas las Audiencias, y creando igual plaza en el Supremo Tribunal de Justicia.

Circular á los Ayuntamientos de esta provincia encargándoles ingresen antes del 20 del actual en la Tesoreria las cantidades que adeuden por el 20 por 100 de propios.

Boletín extraordinario. Circular publicando el repartimiento de los 968,411 rs. señalados á esta provincia en la distribucion de los 50 millones que por la ley de 26 de Marzo próximo pasado, se han aumentado al cupo general de la contribucion territorial del presente año, con las adverbencias convenientes para su mejor ejecucion.

Núm. 46. Real decreto creando distritos forestales en las provincias de Huesca, Guadalajara, Cáceres y Cádiz. Otro aumentando con cinco plazas de la clase de segundos el Cuerpo de Ingenieros del ramo de montes.

Otro adoptando lo conveniente para el fomento de los montes, y determinando los requisitos indispensables para permitir en lo sucesivo á los Ingenieros del Cuerpo separarse temporalmente del servicio activo del ramo.

Real orden aprobando la relacion

formada del importe de las indemnizaciones señaladas á los industriales comprendidos en la reforma de la Puerta del Sol, y disponiendo se proceda al pago respectivo de las cantidades que en la misma se señalan.

Otra mandando que la Gaceta de Madrid se publique nuevamente con las mismas dimensiones que tenia en fin del año próximo pasado.

Real decreto é instruccion para abrir una negociacion de acciones por valor de cuatro millones con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Otro creando una comision que proponga los precios máximos de peaje y trasporte que deban regir para la explotacion de ferro-carriles.

Real orden resolviendo que rija y se considere vigente el reglamento de las Secretarías de Gobierno de las Audiencias publicado por real orden circular de 28 de Diciembre de 1853.

Núm. 47. Circular recordando á los Alcaldes el cumplimiento de cuanto se les tiene prevenido por otra de este Gobierno civil sobre vacuna.

Otra previniendo la captura de una yegua.

Otra sobre valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Marzo.

Real decreto estableciendo las bases bajo las cuales han de hacerse las impresiones en la Imprenta Nacional.

Otro dando nueva organizacion al Ministerio Fiscal.

Núm. 48. Circular encargando la captura de tres desconocidos.

Otra dando conocimiento del robo de dinero y alhajas á D. Isidoro Peralta.

Otra encargando la captura de varios confinados.

Real orden declarando baja definitiva en el ejército á dos individuos y quedando sin efecto la de otros.

Otra determinando los espedientes relativos á la redencion de censos que deben seguir su tramitacion hasta concluirlos definitivamente.

Real decreto disponiendo que el Gobierno de S. M. se encargue del sostenimiento de los institutos de segunda enseñanza agregados á las Universidades.

Real orden mandando que los Jueces de primera instancia de Hacienda de las islas Baleares, Granada, Murcia y Pontevedra conozcan de todas las causas por delitos cometidos dentro de sus respectivas provincias, y que cesen los de Mahon, Motril, Cartagena y Vigo, en el ejercicio de la jurisdiccion que se les encomendó por el real decreto de 20 de Junio de 1852.

Otra mandando que los Promotores fiscales del fuero ordinario de las capitales de las provincias que se espresan en la misma, lo sean tambien de Hacienda, encargándose del despacho de los negocios de una y otra indole.

Se publican tres reales decretos por los cuales se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que contrate el servicio de la conduccion del correo de varios puntos sin las formalidades de subasta pública.

Circular pidiendo varios datos á los profesores públicos de primera enseñanza.

Núm. 49. Circular recordando el cumplimiento de los artículos 3.º, 271 y 272 de la instruccion vigente de loterías.

Núm. 50. Real orden nombrando Ingeniero de esta provincia, al Gefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, D. Alejandro Millan.

Circular previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que el dia 30 del corriente procedan al recuento de los cigarros comunes que existan en los almacenes y espes-

dedurias de efectos estancados, con lo demas que espresa.

Real orden disponiendo que en lo sucesivo no se admitan en las Administraciones de correos para su remision ó circulacion por el mismo cajas ni bultos que contengan efectos estraños á la correspondencia.

Otra autorizando á D. Braulio Vespiga para que construya un molino harinero en término de Busto, provincia de Búrgos.

Otra resolviendo no haber inconveniente en que en las filiaciones de los quintos, al anotarse la talla de los mismos, se añada el equivalente por el sistema métrico-decimal.

Otra disponiendo que á D. Juan García y García, músico mayor que fué del regimiento de infanteria Reina número 2, se le abonen sus haberes de retiro.

Otra accediendo á lo solicitado por D. Antonio Aguado para que, en concepto de apoderado del Marqués de Benemegi de Sistolto, se le autorice para embargar una maderada de su principal.

Otra autorizando á D. Francisco Alberti para que represe las aguas del rio Cadagua, en la provincia de Vizcaya.

Otra disponiendo se den las gracias en nombre de S. M. á la Sociedad Económica de las Islas Filipinas, y á la casa de comercio propietaria de la fragata *Reina de los Angeles*, por los servicios que en la misma se indican, prestados respectivamente.

Otra resolviendo algunas dudas suscitadas al redactar los pliegos de condiciones para la subasta de vestuarios del ejército.

Núm. 51. Real orden autorizando á D. Joaquin Roquer para que verifique los estudios de un canal de riego.

Real decreto mandando se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes en el distrito de Montilla, provincia de Córdoba.

Otro mandando proceder á nueva eleccion de Diputado á Cortes en el distrito de Cuéllar, provincia de Segovia.

Real orden mandando sacar á oposicion varias plazas de Médicos Directores de establecimientos de baños minerales.

Real decreto señalando la línea divisoria entre los distritos militares de Búrgos y las provincias Vascongadas.

Otro mandando que el dia 20 de Setiembre próximo, se inaugure la exposicion de Bellas Artes.

Real orden recordando el cumplimiento de la circular de 22 de Noviembre de 1856, por la que se ordenó que no espidiesen pasaportes para el extranjero á los mozos de 17 á 26 años obligados á entrar en quinta.

Núm. 52. Circular recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra que se titula «Diccionario estadístico de todos los pueblos de España y sus islas adyacentes.»

Otra encargando la captura de dos confinados.

Otra sobre averiguacion del paradero de una yegua con detencion de la persona en cuyo poder se encuentre.

Real orden mandando no se opongan obstáculos para la explotacion de la Fosforita de Logrosan á varios individuos.

Otra aprobando la exposicion agricola é industrial que ha de celebrarse en Santiago de Galicia en el mes de Julio próximo.

Cáceres: 1858.

Imprenta de Lucio Gonzalez y Compañia.

Portal Llano.